

|RAD.110013103004202200174

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Sin que sea menester proveer como recurso de reposición y en atención a que el actor arrima los certificados requeridos por el despacho se dispone:

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ADMITIR la demanda **VERBAL REINVINDICATORIA** promovida por **BLANCA LILIANA COYES LOPEZ, ALIXON DAYANA HERNÀNDEZ COYES** y en contra de **MIGUEL ANTONIO HERNÀNDEZ DIAZ** y **LEONARDO MANZANAREZ DIAZ**

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquesele en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los arts. 289 y ss. del C.G.P.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, a fin de que se inscriba la presente demanda en el bien inmuebles objeto de ésta.

Reconócele personería al Dr. ISIDRO CASTILLO CASAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **070**

Hoy, 26 de Agosto de 2022



RUTH MARGARITA MIRRANDA PALENCIA
Secretaria